

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGÓN
Expediente 12/2007

Pleno.-

Presidente

D. José Antonio García-Cruces González.

Vocales

D. Jesús Solchaga Loitegui.

D. Javier Oroz Elfau.

D^a. M^a Dolores Gadea Rivas

Zaragoza, a 12 de diciembre de 2007

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, con la composición expresada al margen y habiendo sido designado ponente D. José Antonio García-Cruces González, ha dictado resolución en el expediente 12/2007, originado por una denuncia remitida por D. J. Á. O. G., en calidad de presidente de la Unión de Consumidores de Aragón contra la Asociación Provincial de Auto-Taxi de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Con fecha 29 de noviembre de 2007 y número de registro de entrada 23., se recibió en este Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón una denuncia remitida por D. J. Á. O. G., en calidad de presidente de la Unión de Consumidores de Aragón contra la Asociación Provincial de Auto-Taxi de Zaragoza, en la que se hace constar que con la actuación seguida por la Asociación Provincial de Auto-Taxi de Zaragoza en el pasado mes de noviembre se considera infringido el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, ya que con su actitud está restringiendo e impidiendo la competencia del sector del taxi en Zaragoza. Igualmente considera infringido el artículo 2.c) de la citada Ley por la negativa, sin causa justificada, a la prestación del servicio de recogida de viajeros en la Estación Intermodal así como al anunciar que a partir del 3 de diciembre no habrá taxis en el resto de la ciudad en los horarios de comida y descanso.

Segundo.- Recibida la denuncia anterior, y a fin de proceder con la debida celeridad en su resolución, se designó Ponente a D. José Antonio García-Cruces González, Presidente de este órgano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La primera cuestión que suscita el escrito que nos ocupa es el relativo a su calificación jurídica. En atención a su contenido, dirigido a poner en conocimiento de las autoridades autonómicas de defensa de la competencia la práctica desarrollada por determinadas empresas, esta calificación jurídica no puede ser otra que la de la denuncia a la que se refiere el artículo 49, 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Segundo.- El artículo 13 del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, dispone que los procedimientos ante el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón y las actuaciones ante el Servicio de Defensa de la Competencia se tramitarán según las normas vigentes en materia de defensa de la competencia y, en su defecto, por las normas que rigen el procedimiento administrativo común. De igual modo, el artículo 11, a) del citado Decreto 29/2006, de 24 de enero confía al Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón la instrucción de los procedimientos administrativos en los que la competencia de resolución corresponda al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.

Tercero.- En el estado actual de este expediente, no es este el momento procedimental oportuno para pronunciarse sobre el alcance territorial de la práctica objeto de comunicación, pues se atribuye en nuestro Derecho al Servicio de Defensa de la Competencia la tarea de valorar esta circunstancia y proceder como en Derecho resulte procedente, correspondiendo a este Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón la función de revisión de las decisiones del citado Servicio que, en su caso, pudieran interesarse.

Cuarto.- Dada la calificación jurídica que corresponde al escrito origen de estas actuaciones, procede requerir a D. J. Á. O. G., en calidad de presidente de la Unión de

Consumidores de Aragón, para que ratifique la denuncia presentada y que ha de tramitarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación **EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGÓN**

HA RESUELTO

Primero.- Remitir la denuncia origen de esta resolución al servicio de Defensa de la Competencia de Aragón a fin de que, por éste órgano, se tramite la misma, dando lugar al oportuno expediente.

Segundo.- Instar al servicio de Defensa de la Competencia de Aragón para que requiera de D. J. Á. O. G., en calidad de presidente de la Unión de Consumidores de Aragón la ratificación, en su caso, de la denuncia que formulara.